

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos que se encuentra pendiente para su revisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte
(2020)

Auto No. : **1354**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **SUART BLAYER LONDOÑO AMORTEGUI** en
representación de sus hijas Laura Andrea Carrillo
Londoño y Valerie Sofia Carrillo Londoño
Ejecutado: **EDWINSON LEONARDO CARRILLO**
ESPINOSA
Radicado: **76001-3110-001-2020-00206-00**
Providencia: Auto libra mandamiento Ejecutivo.

La señora **SUART BLAYER LONDOÑO AMORTEGUI** en representación de sus hijas menores de edad Laura Andrea Carrillo Londoño y Valerie Sofia Carrillo Londoño, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de sus apoderados judiciales, en contra del señor **EDWINSON LEONARDO CARRILLO ESPINOSA**, por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria, que no ha sido cumplida en la forma como fue pactada mediante Conciliación No. 12534779 llevada a cabo ante el ICBF Regional Atlántico, Centro Zonal Norte Centro Histórico el 6 de diciembre de 2018.

Por tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo por las cuotas alimentarias mensuales de junio a agosto de 2020 que se encuentran pendientes de pago y que ascienden a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$4.284.033).

Es preciso indicar que el despacho ajustó los valores correspondientes a la cuota alimentaria mensual que el demandado debía consignar, toda vez que en la relación

presentada con la demanda no se les había aplicado el incremento estipulado en la conciliación y que equivale al IPC, cuyo porcentaje aplicable para el año 2019 fue 3.18% y para el 2020 es 3.80%.

Se libra el mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento se notificará personalmente a la ejecutado, en la forma ordenada en el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2° art. 442 del Código General del Proceso). Los términos corren paralelos, a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

Para mayor claridad sobre las cuotas que se cobran se inserta cuadro explicativo:

AÑO	MES	Laura Andrea	Valerie Sofia	Cuota Extra	TOTAL CAUSADO	ABONOS REALIZADOS	TOTAL ADEUDADO
2020 IPC 3,80%	JUNIO	535.504	535.504	1.071.008	2.142.016,60	-	2.142.016,60
	JULIO	535.504	535.504		1.071.008,00	-	1.071.008,00
	AGOSTO	535.504	535.504		1.071.008,00	-	1.071.008,00
TOTALES		1.606.512,20	1.606.512,00	1.071.008,40	4.284.032,60	-	4.284.032,60
RESUMEN DE LA LIQUIDACION							
CUOTAS ALIMENTARIAS JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2020							4.284.033
(-) ABONOS REALIZADOS							-
GRAN TOTAL ADEUDADO DE JUNIO A AGOSTO DE 2020							4.284.033

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **EDWINSON LEONARDO CARRILLO ESPINOSA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.872.081** a favor de Laura Andrea Carrillo Londoño y Valerie Sofia Carrillo Londoño, representadas por la señora **SUART BLAYER LONDOÑO AMORTEGUI**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 40.937.114**, por las siguientes sumas de dinero:

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
CUOTAS ALIMENTARIAS JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2020	4.284.033
(-) ABONOS REALIZADOS	-
GRAN TOTAL ADEUDADO DE JUNIO A AGOSTO DE 2020	4.284.033

SEGUNDO. – Por los **intereses legales**, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO. – Por las **cuotas alimentarias mensuales** que se causen con sus respectivos incrementos.

CUARTO. - **Notificar** esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO. - **Ordenar** a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el Decreto 806 de junio de 2020.

SÉXTO. - **Dar aviso** al jefe de la Sijin-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

SÉPTIMO. - **Reportar** a las Centrales de Riesgo **CIFIN y DATA CREDITO**, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas desde marzo de 2020, ordenado la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

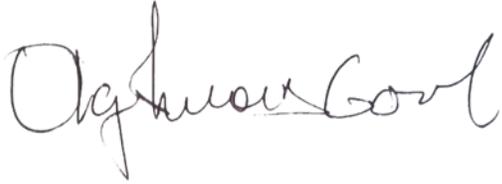
OCTAVO. - **Notificar** a Defensoría de Familia y Ministerio Público

NOVENO. – Por las **Costas y Gastos del proceso**

DECIMO. – **Reconocer** personería al profesional del derecho Diego Fernando Obregón Mosquera identificado con cédula 94.449.923 y Tarjeta Profesional 318614 del CSJ como abogado principal y a la profesional del derecho Maria del Pilar Dinas Segura identificada con cédula 67.002.544 y Tarjeta Profesional 178986 para que

en este asunto asuman la representación de la demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. (art. 295 del C.G.P.).
El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ